(EXTIÉNDESE HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1952 EL PERÍODO DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTOS POR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE)

DECRETO No. 6. Aprobado el 9 de Septiembre de 1947

Publicado en La Gaceta No. 196 del 11 de Septiembre de 1947

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes
SABED:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:
LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,
En Funciones de Cuerpo Legislativo Ordinario,
DECRETA:

Artículo 1.- El período del Presidente y del Vice-Presidente de la República electos por el Asamblea Nacional Constituyente el quince de Agosto del corriente año se extiende hasta el 30 de Abril de 1952.

Artículo 2.- El artículo anterior formará parte de las disposiciones transitorias del nuevo Estatuto Constitutivo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente.- Managua, D. N., 9 de Septiembre de 1947.- **F. Baltodano C.**, Presidente; **Mariano Valle Q.**, 1er. Secretario; **M. F. Zurita**, 2º. Secretario.

Por Tanto: Publíquese:- Casa Presidencial.- Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.- **V. M. ROMAN**.- El Presidente de la República.- **Benj. Vidaurre**, Ministro de la Gobernación.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10270